

P-4197

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **14-051.811**

Solicitud de patente a nombre de **JOY MM DELAWARE, INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad JOY MM DELAWARE, INC., domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **12310** notificado por fijación en lista el 8 de noviembre de 2016, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Nivel Inventivo

El examinador considera que las anteriores reivindicaciones 1, 3, 4 a 8, 10 a 12 y 13 a 20 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento EP 0 203026 (D1), y las antiguas reivindicaciones 1, 2, 8, 9, 15 y 17 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento US 5,716,014 (D2).

A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

1. Una máquina industrial (100, 300, 900, 1000) caracterizada porque comprende:

un motor de trituración (125, 320) que tiene una velocidad rotacional;

un eje de trituración (620, 805) acoplado mecánicamente al motor de trituración (125, 320), el eje de trituración (620, 805) incluye una herramienta (700) operable para triturar un material en respuesta al motor de trituración (125, 320) que rota el eje de trituración (620, 805);

un transportador (500) que transporta el material a través de la máquina industrial (100, 300, 900, 1000);

un sensor de carga (1130) que genera una señal relacionada con un parámetro del motor de trituración (125, 320); y

un controlador (1100) acoplado comunicativamente al sensor de carga (1130), el controlador (1100) incluye una unidad de procesamiento (1135) que incluye una unidad de control (1155), una unidad aritmética lógica (1160), y registros (1165), una memoria (1140), que incluye un área de almacenamiento de programa y un área de almacenamiento de datos, un módulo de fuente de alimentación (1125), una unidad de entrada (1145), y una unidad de salida (1150), el controlador (1100)

recibe la señal desde el sensor de carga (1130) a través de la unidad de entrada (1145),

luego determina, con la unidad de procesamiento (1135), un valor para el parámetro del motor de trituración (125, 320) basado en la señal recibida,

luego compara, con la unidad de procesamiento (1135), el valor para el parámetro del motor de trituración (125, 320) con un valor de umbral,

luego genera, con la unidad de procesamiento (1135), una señal de control basado en la comparación del valor para el parámetro del motor de trituración (125, 320) con el valor de umbral, y

luego transmite, con la unidad de procesamiento (1135), una señal de modificación al motor de trituración (125, 320) mediante la unidad de salida (1150) para modificar la velocidad rotacional del motor de trituración (125, 320).

En la Acción Oficial que se contesta, en respuesta a los argumentos presentados al Oficio 7190, el señor examinador admite que *“D1 no menciona que el motor eléctrico (22) corresponde a un motor de velocidad variable ni tampoco corresponde al motor de trituración mencionado en la presente invención, el cual está acoplado mecánicamente al eje de trituración.”*. Sin embargo, el señor examinador afirma que *“D5 menciona que el motor de trituración puede variar su velocidad al referirse que la unidad de motor trituradora M comprende un motor hidráulico (30) y un mecanismo de reducción de velocidad (31) [sic].”*. El señor examinador, por lo tanto, concluye que *“la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D5 anticipan por completo la solicitud.”*

A lo anteriormente expuesto, la solicitante amablemente desea manifestar su desacuerdo. El mecanismo de reducción de velocidad descrito en D5 es una transmisión o caja de cambios que se usa comúnmente para reducir la velocidad de rotación de un motor a un valor inferior con el fin de accionar un dispositivo de salida (Col. 7, líneas 24-28). De este modo, una caja de cambios, por diseño, proporciona una reducción mecánica, estática en la salida del motor, pero no y no puede variar dinámicamente la velocidad del motor en base a las señales recibidas. En particular, la reducción proporcionada por el mecanismo de reducción de velocidad no es el resultado de una señal de modificación transmitida por un controlador para modificar la velocidad de rotación de un motor, ni tampoco D5 describe la transmisión de dicha señal. De hecho, como admitió el señor examinador, D5 no revela un controlador que transmite una señal de modificación al motor de interruptor para modificar la velocidad de rotación del motor de interruptor según la reivindicación 1. Además, D5 no hace mención alguna de retirar selectivamente la caja de cambios. Por lo tanto, la caja de cambios (es decir, el mecanismo de reducción de velocidad 31) de D5 sólo proporciona una reducción estática en velocidad y no una reducción variable de velocidad.

Como tal, D5 simplemente divulga un motor de la máquina de trituración de avance automático que incluye una caja de transmisión o caja de cambios. Por lo tanto, D5, al igual que D1, tampoco enseña o sugiere un controlador “transmite, con la unidad de procesamiento (1135), una señal de modificación al motor de trituración (125, 320) mediante la unidad de salida (1150) para modificar la velocidad rotacional del motor de trituración (125, 320)”, como se describe en la reivindicación 1.

En consecuencia, por al menos las razones expuestas anteriormente, la reivindicación 1 es patentable. De otro lado, las reivindicaciones 3 a 7 que dependen de la reivindicación 1 también son patentables, por al menos las mismas razones, recitando materia adicional patentable.

Finalmente, las reivindicaciones independientes 8 y 15, recitan materia similar a la reivindicación 1. Por lo tanto, estas reivindicaciones son patentables, por al menos las mismas razones expuestas anteriormente con respecto a la reivindicación 1. Por su parte, las reivindicaciones 9-14 y 16-20 que dependen de las reivindicaciones 8 y 15, respectivamente, también son patentables, por al menos las mismas razones, recitando materia adicional patentable.

Por lo tanto, ni D1 ni D5 ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren el proceso reclamado, como se describe en la presente invención. En vista de lo anterior, **las reivindicaciones presentadas previamente no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.**

www.clarkemodet.com

Finalmente, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las reivindicaciones presentadas previamente son novedosas e inventivas sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **no mencionan cada uno de los elementos reclamados**. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

2. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”* (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co